

Decreto S. - Seg. N° 549

ESTABLECESE LA VIGENCIA DE LA «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO S. - SEG. N° 1854/2020 Y SUS MODIFICATORIOS A PARTIR DEL VIERNES 19 DE MARZO DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Marzo de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168 de fecha 12 de Marzo de 2021; el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 414de fecha 03 de Marzo de 2021 y la situaciónepidemiológica nacional, regional y local; yCONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como unapandemia por la Organización Mundial de la Salud(O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Naciónen acuerdo de Ministros disponga la emergencia públicaen materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 ysus modificatorios, estableciendo las diversas medidasde contención del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios deCOVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigary disminuir la propagación del mismo en nuestro país, yen pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el«aislamiento social, preventivo y obligatorio», el quefue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que mediante el Decreto del Poder EjecutivoNacional N° 168/2021 el Poder Ejecutivo Nacionaldispuso la prorroga de la medida de «distanciamientosocial, preventivo y obligatorio» y de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», según el caso, hasta el día 09de Abril de 2021 inclusive.

Que conforme la norma citada nuestra Provincia seencuentra a la fecha del dictado del Decreto en etapa de«distanciamiento social, preventivo y obligatorio» -artículo 3° del D.N.U. N° 125/2021, prorrogado porDecreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 168/2021-, ello mientras se cumplan los parámetros establecidos enel artículo 2° de dicho instrumento.

Que la norma citada prevé que en función de laevolución de la epidemia en las distintas jurisdiccionesy tomando en cuenta los parámetros definidos, se pue detransitar entre «ASPO» y «DISPO», según la situaciónparticular de cada aglomerado urbano, departamento opartido, y que el momento en que se debe avanzar oretroceder no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique enfunción de parámetros objetivos; por lo que estosparámetros son valorados al momento de decidir respectode las medidas sanitarias de prevención a adoptar porparte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad, lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como la forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que las medidas implementadas en las distintas etapas de convivencia para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la «Comisión Sanitaria COVID-19», integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las «Definiciones de Etapas de Convivencia» elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID 19».

Que los indicadores establecidos son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo con las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional, y nacional se producirá el paso de una etapa a otra.

Que la continuidad de las restricciones, como así también su modificación dependerá de la responsabilidad conjunta de los habitantes de nuestra Provincia debiendo cumplir estrictamente las medidas de prevenciónprevistas por la autoridad sanitaria.

Que resulta imprescindible reforzar y exigir que serespeten rigurosamente todas las medidas que rigen paralas distintas etapas establecidas

en el Decreto S.- Seg.

Nº 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, es decir,

mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre personas, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar losambientes.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 343 de fecha 26de Febrero de 2021 se establece que los Municipios quedeterminen el paso de una etapa a otra en el marco delDecreto S. - Seg. N° 1184/20 deberán contar con laautorización de los Ministerios de Salud y Seguridad, afin de garantizar el debido control, sanitario y la librecirculación dentro del territorio provincial.

Que debido a la progresiva autorización de algunasactividades económicas se considera viable la solicitudde apertura de salas cinematográficas bajo estrictocumplimiento de los protocolos aprobados para dichaactividad en el orden nacional respecto de otras provinciasdel país.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado laintervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultadesconferidas por el Artículo 149º de la Constitución de laProvincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Establécese la vigencia de la«ETAPA AMARILLA – ALERTA VIGILANCIAEPIDEMIOLÓGICA» a partir del viernes 19 de Marzode 2021 por un plazo de quince (15) días, en los términos con los alcances establecidos en el Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Establécese durante la vigencia de la etapa implementada en el artículo 1º, la restricción para circular en todo el territorio provincial en el horario de 01:00 hs. a 06:00 horas de lunes a jueves; y los días viernes, sábados y domingos la circulación se extenderá hasta las 02:00 horas.

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, queda prohibida la circulación entre Municipios, en todo el territorio de la Provincia en el horario de 00:00 a 06:00 horas.

ARTÍCULO 4º.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º quienes estén habilitados para trabajar en dichos horarios.

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el punto 18 del Anexo II «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«18.- Casinos y Salas de Juego desde las 12:00 hasta las 24:00 hs, con protocolo aprobado;»

ARTÍCULO 6º.- Amplíase las actividades permitidas en el Anexo II «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020, incluyendo en el mismo el funcionamiento de Salas Cinematográficas, las que funcionarán conforme los protocolos que se aprueben por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el presente instrumento legal dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8º.- Dispónese que los Municipios no podrán autorizar la realización de actividades y/o eventos diferentes a los establecidos para cada una de las etapas de convivencia conforme lo estipulado en el Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios, debiendo dar estricto cumplimiento a las condiciones y horarios allí fijados.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, déseal Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 07:32:23

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa